



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 01 de Abril de 2022

Tomo I

Número 56 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CONDUCTA Y OBSERVANCIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA REALIZACIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS HACIA EL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE, EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, SE DEDICAN AL PERIODISMO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES MÍNIMAS DE ACTUACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44. EDICTO. EXPEDIENTE 248/2020, SE REQUIERE A JAVIER EPSILON ROMO BARQUERA Y KARLA CECILIA SOSA MILKE, JUICIO AGRARIO PROMOVIDO POR SOCIEDAD DESARROLLO COCO Y MAR S.A. DE C.V. EJIDO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-29

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. EDICTO. PERSONAS QUE CRÉANSE TENER DERECHO A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CRUZ. -----PÁGINA.-30



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, tal como lo prevé el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1 que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa misma Constitución establece.

Que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, tal y como se previene en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 2, denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, precisa el apartado de Derechos Humanos; que para impedir una violación sistemática de los mismos, se deberán tomar acciones que conduzcan la actuación del servicio público al interior de las Instituciones de Gobierno.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que el Estado previó dentro de su Plan de Acción para atender este eje, incorporando al Programa 12. Derechos Humanos, la implementación de un documento normativo de actuación gubernamental en Derechos Humanos, que se aplique para todas las personas servidoras públicas adscritas a las diversas Instituciones Gubernamentales.

Que la elaboración del proyecto y culminación del presente acuerdo se realizó bajo criterios y coordinación de la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos (ONU-DH) en México, y con sustento en lo dispuesto en los artículos 1, 108 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y demás disposiciones e instrumentos internacionales aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES MÍNIMAS DE ACTUACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Objetivo.

Las presentes Directrices tienen por objeto establecer las bases y lineamientos mínimos de actuación con perspectiva de Derechos Humanos y de género de las personas servidoras públicas hacia las y los gobernados en atención de sus responsabilidades y funciones cotidianas, para que cada Dependencia o Entidad, conforme al ámbito de sus competencias, elaboren sus protocolos internos y cualquier otro instrumento que garantice el respeto de los Derechos Humanos en la Administración Pública Estatal.

Es un esfuerzo conjunto de Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, con el fin de mejorar la actuación de las y los Servidores Públicos, la atención a las víctimas de presuntas violaciones a Derechos Humanos, establecer una ruta crítica para la prevención de las mismas, y en su caso, la investigación, reparación integral y sanción de las mismas, ante la autoridad competente.

En este documento se destacan los principios rectores de actuación que toda persona servidora pública debe tener en cuenta en el desarrollo de sus funciones; asimismo, se concentran los instrumentos internacionales y nacionales básicos para la protección de las personas titulares de derechos.

Página 2 de 15



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

2. Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación es la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los procedimientos operacionales de acuerdo con las atribuciones de cada Dependencia o Entidad, las facultades de las personas servidoras públicas adscritas a ellas, según sus necesidades y características particulares de las mismas.

3. Introducción.

El 10 de junio de 2011 se llevó a cabo una de las reformas más importantes para nuestro sistema jurídico mexicano, agregando en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas obligaciones, principios y deberes dirigidos a dignificar la vida de las personas mediante el respeto a los Derechos Humanos. Esta reforma, amplió el catálogo de derechos en nuestro país, sumando los reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Dichas modificaciones vinculan desde luego a toda autoridad, refrendando sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizarlos, mediante los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones, en el ámbito de sus competencias.

Toda autoridad tiene la obligación de velar por la plena garantía y respeto de los Derechos Humanos, por ello, el Gobierno del Estado, tiene la responsabilidad de crear políticas públicas con perspectiva de Derechos Humanos, atendiendo a la lógica de la prevención de vulneraciones; en este contexto, toda autoridad tiene que actuar desde el ámbito de sus competencias, con apego a la normatividad aplicable y siguiendo los procedimientos pertinentes a la luz de los principios rectores establecidos en el artículo 1º Constitucional, cuando se presenten violaciones de Derechos Humanos en la Administración Pública Estatal.

4. Disposiciones Generales.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Por ende, cuando se habla de Derechos Humanos siempre se refiere a un mecanismo de control y rendición de cuentas que tiene la persona gobernada frente al gobernante, para que no se incurra en el abuso del poder.

Para efectos de estas Directrices, servidora pública y servidor público es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza y bajo cualquier esquema de contratación en la Administración Pública Estatal.

5. Marco Legal.

5.1 Marco Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

5.2 Marco Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página 4 de 15



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ley General de Víctimas.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

5.3 Marco Estatal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado el 11 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado el 11 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado el 11 de junio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Página 5 de 15



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, publicado el 31 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

6. Principios Generales de Actuación en el Servicio Público.

Legalidad.

- I. La persona servidora pública debe actuar de acuerdo con las facultades que la ley les otorga, en consecuencia, solo podrán hacer lo que la ley le faculta;
- II. Si tiene conocimiento de la comisión de un hecho constitutivo de delito o de alguna presunta violación a Derechos Humanos, hacerlo de conocimiento de manera inmediata a su superior o superiora y dar parte a la autoridad competente;
- III. Denunciar por escrito ante la Secretaría de la Contraloría o al Órgano Interno de Control que corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir respecto de cualquier servidor o servidora pública que pueda constituir responsabilidad administrativa;
- IV. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda información y datos solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como de otros Organismos Internacionales en la materia;
- V. Atender y responder las recomendaciones y quejas que les emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como de otros Organismos Internacionales en la materia; y
- VI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Honradez.

- I. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función;
- II. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra u otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna otra persona;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están encomendados; y
 - IV. Abstenerse a presentarse, identificarse o pretender ejercer como persona servidora pública cuando ya no esté desempeñando estas funciones.

Lealtad.

- I. La persona servidora pública actuará de acuerdo con lo que se espera de ella o él; cuando además de cumplir con la ley, actuará por convicción, con eficiencia y honestidad, para contribuir a lograr los ideales y objetivos Gubernamentales; y
- II. Quienes integren el servicio público se abstendrán de participar en acciones con personas o grupos, que pudieran afectar la imagen y prestigio de la Institución a la que pertenecen y su reputación misma, y evitarán comprometer en forma alguna la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Dignidad e Integridad Humana.

- I. Las y los servidores públicos se conducirán garantizando la dignidad de las personas, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia la ciudadanía;
- II. Las y los servidores públicos deberán abstenerse de:
 - a) Realizar señales inapropiadas con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
 - b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual;
 - c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses, o al de alguna otra u otras personas;
 - d) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - e) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de cualquier naturaleza;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- f) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria acceda a sostener conductas sexuales o de cualquier otra naturaleza;
- g) Realizar expresiones, comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- h) Hacer comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- i) La emisión de expresiones o de uso del lenguaje que denigre a las personas;
- j) Preguntar a la persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales;
- k) La exhibición o envío a través de algún medio de comunicación de carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- l) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida privada de una persona;
- m) La expresión de insultos o humillaciones de cualquier naturaleza; y
- n) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

7. Ejes Rectores de Actuación Pública.

Toda persona servidora pública de la Administración Pública Estatal, debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes conductas:

Igualdad y No Discriminación.

- I. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- II. Conducir su actuación de forma digna, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones; y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Utilizar un lenguaje claro, preciso, inclusivo y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Rendición de Cuentas y Acceso a la Información.

- I. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican, ya que se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- II. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines que le fueron asignados;
- III. Actuar conforme al principio de transparencia, máxima publicidad y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad y hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información pública; para ello, se deberá contar con un recurso expedito, independiente y eficaz que permita dar una respuesta oportuna, completa y accesible a las solicitudes de información;
- IV. Exponer las razones sobre cualquier denegación de acceso a la información y establecer dispositivos para implementar recursos contra las mismas y para las solicitudes que se hayan dejado sin respuesta;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad;
- VI. Las personas servidoras públicas, respetarán el ejercicio del derecho de petición, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás leyes aplicables en la materia;
- VII. Brindar orientación a toda persona que lo necesite para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- VIII. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- IX. Las y los servidores públicos deberán abstenerse de:
 - a) Obstaculizar el acceso no razonable a la información;
 - b) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública u otro servicio;

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas para ello;
- d) Declarar la inexistencia, confidencialidad, información o documentación pública o negar su acceso sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Sustraer y proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada. De existir restricciones al derecho de acceso a la información, éstas deberán estar definidas en la ley en la materia, en forma clara y precisa, y deben ser necesarias dentro de una sociedad democrática; y
- g) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública.

Trámites y Servicios.

- I. Ejercer el servicio público respetando en todo momento la dignidad de todas las personas;
- II. Las y los servidores públicos deberán abstenerse a:
 - a) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
 - b) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
 - c) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios; y
 - d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

- I. Informar periódicamente a la ciudadanía sobre su desempeño y la consecución de objetivos;
- II. Establecer los mecanismos que permitan a la ciudadanía expresar sus opiniones y propuestas respecto de planes o proyectos normativos y programáticos;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Implementar una política de participación ciudadana en la gestión de cada institución del gobierno estatal, con perspectiva de Derechos Humanos y género;
- IV. Implementar ejercicios de presupuesto participativo con perspectiva de derechos humanos y género; y
- V. Mantener un diálogo respetuoso, inclusivo y transparente con la ciudadanía.

8. Obligaciones de las Personas Servidoras Públicas.

Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas; lo que conforme a los estándares internacionales, y a lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, implican las siguientes responsabilidades, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

a) Promover.

- I. Fortalecer las unidades o áreas de Derechos Humanos dentro de cada Dependencia y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Conocer el marco legal nacional e internacional de protección de los Derechos Humanos;
- III. Atender las capacitaciones y formaciones de funcionarios públicos en materia de Derechos Humanos con un enfoque interseccional, sensible a las cuestiones de género y de la diversidad;
- IV. Todas las Instancias Gubernamentales, tienen la obligación de promover una cultura de los Derechos Humanos y perspectiva de género, realizando acciones de difusión y promoción para la ciudadanía en sus ámbitos de actuación, incluyendo el reconocimiento a la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- V. Las y los servidores públicos deberán observar el *Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo*, para que en su actuación con la ciudadanía impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Adoptar medidas para sensibilizar a las personas usuarias en materia de Derechos Humanos para que los respeten, promuevan y exijan sus derechos ante los diferentes mecanismos de defensa de éstos;
- VII. Crear espacios de diálogo con organizaciones de la sociedad civil, a través de mesas de trabajo, buscando facilitar un diálogo fluido y constructivo con las Personas Defensoras de Derechos Humanos y los Periodistas;
- VIII. Publicar informes periódicos sobre cuestiones de especial interés relacionadas con los Derechos Humanos;
- IX. Promover la participación de la sociedad civil en la generación de políticas públicas con perspectiva de Derechos Humanos y género;
- X. Elaborar y publicar materiales de difusión o divulgación de los Derechos Humanos que corresponda de manera directa con la Dependencia;
- XI. Comunicar a la ciudadanía, de manera oportuna, constante y clara, los servicios que ofrecen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Mecanismos de Atención Ciudadana disponibles; y
- XII. Aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de los servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para agilizar en beneficio de la ciudadanía, los trámites que realizan, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción.

b) Respetar.

- I. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas;
- II. Brindar atención oportuna, efectiva, digna a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Desempeñar sus funciones con perspectiva de género y erradicando cualquier forma de violencia y discriminación en contra de las niñas, niños, adolescentes mujeres, hombres, personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales LGBTI+ y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Actuar bajo el principio de debida diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los Derechos Humanos y libertades fundamentales de todas las personas;

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Las y los servidores públicos deberán abstenerse a:
- Adoptar un discurso estigmatizante hacia las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
 - Responder a la criminalización de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y
 - Obstaculizar y criminalizar el derecho de asociación y de reunión pacífica.

c) Proteger.

- Proponer la armonización o actualización de los marcos jurídicos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, así como coadyuvar en su elaboración e instrumentación, desde un enfoque con perspectiva de Derechos Humanos y género;
- Desarrollar e implementar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito;
- Diseñar, Implementar, impulsar y fortalecer políticas públicas focalizadas para prevenir las potenciales violaciones de Derechos Humanos;
- Atender e implementar las recomendaciones de los Organismos Protectores de los Derechos Humanos nacionales e internacionales, y de prevención de la discriminación, así como el no obstruir alguna investigación por violaciones en materia de Derechos Humanos;
- Dar seguimiento a las reparaciones, restituciones de derechos, toma de medidas preventivas o precautorias por violaciones a Derechos Humanos a las víctimas;
- Adoptar políticas integrales de protección a personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que comprendan con el objetivo de proteger la vida e integridad personal de las personas defensoras, cuando han sido objeto de amenazas para evitar que estos actos se materialicen. Cuando tenga o debiera tener conocimiento, de un riesgo real e inmediato y existan posibilidades razonables de prevenir o evitarlo, desplegar todas las medidas necesarias para prevenirlo;
- Tener una coordinación y colaboración con otras autoridades locales y federales para asegurar el cumplimiento de medidas de protección integrales;

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Hacer del conocimiento, con las debidas reservas, de las instancias competentes, cuando conozca de conductas delictivas;
- IX. Asegurar que las áreas administrativas cuenten con la infraestructura y materiales que permitan el acceso y trato igualitario a personas en situación de vulnerabilidad;
- X. Mantener una actualización en la cultura de respeto a los Derechos Humanos, en el ámbito de su actuación profesional, para convertirse en factor de formación e información en la materia; y
- XI. Abstener de seleccionar, contratar, nombrar, designar, promover a personas que se encuentren bajo un procedimiento administrativo de inhabilitación o estén legalmente inhabilitadas para el servicio público o cuando pueda generar ventaja o beneficio personal, familiar o de negocios.

d) Garantizar.

- I. Apoyar y facilitar el acceso de las personas en situación de vulnerabilidad a los espacios, infraestructuras y servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Promover acciones afirmativas con miras a garantizar que las personas indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad y/o de cualquier otra condición a quienes se les dificulte su comprensión y/o acceso a los diferentes servicios que proporcionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuenten con apoyo digno en las gestiones que requieran;
- III. Tomar las medidas pertinentes de acuerdo con su normatividad interna para prevenir, investigar de manera diferencial e intersectorial y sancionar a aquellas personas servidoras públicas que hayan cometido alguna vulneración a Derechos Humanos derivado de su función, cargo o comisión, así como reparar integralmente el daño causado a la víctima;
- IV. Colaborar con las entidades federativas y los municipios para ampliar las capacidades de atención y respuesta a las violaciones de Derechos Humanos; y
- V. Actuar conforme al principio de progresividad de los Derechos Humanos en el servicio público.

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Las y los servidores públicos de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las presentes Directrices, sin perjuicio de la libertad de ejercicio de los derechos y garantías que gozan como ciudadanas y ciudadanos.

TERCERO.- La aplicación de las presentes Directrices debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen los servicios que proporciona cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; en consecuencia, la inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en el mismo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los referidos servicios.

CUARTO.- La inobservancia de las presentes Directrices, se sujetará a la normatividad aplicable en la materia.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

La presente Hoja de Firma forma parte integrante del ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES MÍNIMAS DE ACTUACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha diez de marzo de 2022.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial